

CAPÍTULO X

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y POPULISMO PUNITIVO EN MATERIA DE CORRUPCIÓN¹

MARÍA QUINTAS PÉREZ

Personal investigador en Formación (Junta de Castilla y León) - Área de Derecho Penal y Centro de Investigación para la Gobernanza Global, Universidad de Salamanca

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. LA PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN ESPAÑA. III. EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. IV. POPULISMO PUNITIVO EN MATERIA DE CORRUPCIÓN. V. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

I. Introducción

Los españoles tenemos la percepción de que en nuestro país hay mucha corrupción. Más que en otros países. Que nuestra forma de ser, nuestra cultura y tradición nos hacen propensos a la picaresca. Además, existe la creencia de cuando el delincuente es alguien poderoso recibe un trato diferente. Se tiene la idea de que los corruptos no llegan a recibir un castigo o de que este no es muy severo dado que si llegan a entrar en la cárcel salen mucho antes de cumplir el total de la condena impuesta, que no devuelven «lo robado» y que en cuanto salen pueden volver a su partido político o al consejo directivo de alguna importante empresa, como si nada hubiera pasado. Esto lleva a

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación PID2019-107743RB-I00 del Ministerio de Ciencia e Innovación y de la Ayuda para financiar la contratación predoctoral de personal investigador de la Junta de Castilla y León.

que la sociedad demande una mayor eficacia en la lucha contra la corrupción, lo que normalmente se asocia con sanciones más elevadas. A su vez, los partidos políticos, sensibles a estas demandas, las convierten, cuando están en la oposición, en arma arrojadiza contra quienes gobiernan y, si están en el poder, en reformas del Código Penal. De hecho, en los últimos años hemos asistido a reformas de dudosa utilidad práctica y que podrían tener por único o principal objetivo calmar las demandas de la población.

El propósito de este trabajo es ver la relación que existe entre medios de comunicación y reforma penal en materia de corrupción. En concreto, se pretende analizar si se cumple la hipótesis de que los medios de comunicación conforman y/o reflejan las demandas de la opinión pública y los políticos reforman el Código Penal en función de las necesidades y ansiedades sociales plasmadas en tales medios para hacer ver a la población que cumplen la función que le ha encomendado.

II. La percepción de la corrupción en España

Corrupción ha habido, en mayor o menor medida, en todos los períodos históricos y en todas las sociedades, pero en los últimos años la preocupación por este fenómeno ha experimentado un notable aumento². Esto ha llevado a la proliferación de intentos de medir los niveles de corrupción que pueda haber en una sociedad en un determinado momento.

Uno de los mecanismos empleados es el Eurobarómetro, una encuesta poblacional realizada periódicamente por las instituciones del Unión Europea para conocer la opinión pública sobre determinados temas relacionados con la Unión. El último del que tenemos datos es el Eurobarómetro publicado en julio de 2022 sobre una encuesta realizada en los meses de marzo y abril de 2022 a los ciudadanos de los diferentes países miembros de la Unión Europea³. Ante la pregunta «¿considera que la corrupción está muy extendida en su país?», el 89 % de los españoles consideró que la corrupción era un problema muy extendido, lo que nos coloca en la cabeza de percepción o preocupación por la corrupción junto con Grecia (98 %), Chipre (94 %), Croacia (94 %), Hungría (91 %) y Portugal (90 %). Supone además un porcentaje muy superior a la media de la Unión Europea, que se sitúa en el 68 %. El punto positivo es que representa una mejora en relación con las respuestas dadas a la misma pregunta en el Eurobarómetro de 2020 en el que el 94 % de los españoles consideró que la corrupción era un problema muy extendido,

2 SKOL, Michael. «Presentación», *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*, RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás y FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo Ángel (Coord.). Ratio Legis, Salamanca, 2004, pp. 10 y s.

3 COMISIÓN EUROPEA. *Special Eurobarometer 523 Report Corruption*, 2022, [<https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2658>], p. 18.

situándose la media de la Unión Europea en el 71 %⁴. En el lado opuesto están los países nórdicos, cuyos ciudadanos consideran que la corrupción es un problema poco extendido.

En todo caso, hay que tener en cuenta que el concepto de corrupción es muy amplio y cambia según el momento y el lugar, por lo que no sabemos qué pueden estar incluyendo los encuestados en el mismo⁵.

Otro de los «medidores» más conocidos es el Índice de Percepción de la Corrupción que elabora anualmente la organización Transparencia Internacional. En él no se tiene en cuenta la percepción de los ciudadanos sino la de expertos y empresarios. El más reciente es el publicado en 2022⁶. En este índice las puntuaciones se mueven entre 100, que se corresponde con muy poca corrupción en el país, y cero, que se traduce como mucha corrupción. Nuevamente se sitúan a la cabeza de los países percibidos como menos corruptos los nórdicos, liderados por Dinamarca, Finlandia y Suecia con 88, 88 y 85 puntos respectivamente. A la cola están Croacia, con 47 puntos, Rumanía, con 45, Hungría, con 43 y Bulgaria, con 42. En este «ranking», España cuenta con 61 puntos, lo que la sitúa por debajo de la media de la Unión Europea, cifrada en los 64 puntos.

De lo expuesto podemos deducir que cuando los encuestados son expertos, la percepción del nivel de corrupción en España mejora sensiblemente, situándose muy próxima a la media europea. La comparativa a nivel mundial nos deja todavía en mejor posición.

Otra forma de medir el nivel de corrupción que hay en un país en un momento determinado podría ser a través de las sentencias condenatorias dictadas por delitos de corrupción en tal período temporal⁷. Sin embargo, tales datos no serían realmente significativos por varios motivos. En primer lugar, por la cifra negra de actos de corrupción de los que nunca tendremos conocimiento⁸. En segundo lugar, porque los casos que ahora mismo se

4 COMISIÓN EUROPEA. *Special Eurobarometer 502 Report Corruption*, 2020, [<https://s3.eu-central-1.amazonaws.com/euobs-media/e179b19a3bde99791aa010dac245e56c.pdf>], p. 25.

5 ORREGO LARRAÍN, Claudio. *Corrupción y modernización del Estado*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2000, [<https://publications.iadb.org/es/publicacion/13142/corrupcion-y-modernizacion-del-estado>], p. 2.

6 TRANSPARENCIA INTERNACIONAL. «Índice de Percepción de la Corrupción 2021», consultado en: 28/07/2022, [<https://www.transparency.org/en/cpi/2021>].

7 Tales cifras se pueden consultar en el «Repositorio de datos sobre procesos por corrupción» del CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, consultado en: 27/07/2022, [<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Transparencia/Repositorio-de-datos-sobre-procesos-por-corrupcion/Informacion--general/>].

8 A la complejidad de investigar y probar los delitos económicos hay que agregar el hecho de que en los delitos relacionados con la corrupción las partes intervinientes no están interesadas en que salga a la luz.

están investigando o enjuiciando tuvieron lugar hace mucho tiempo⁹. Además, si en un momento dado salen a la luz muchos casos puede ser porque se está luchando de forma más efectiva, no porque en ese momento haya más corrupción¹⁰. Es decir, no se corresponde la corrupción que ahora percibimos con el número de delitos que ahora se están cometiendo¹¹.

Volviendo a las encuestas ciudadanas, en el Eurobarómetro también se preguntó a los europeos si conocían a alguien que hubiera aceptado sobornos, pregunta con la que el panorama en España cambió sustancialmente. Un 88 % de los españoles indica que no¹². Esto es debido a que en España la corrupción administrativa no es muy habitual. La preocupante es la corrupción política, que en muchos casos se traduce en la adjudicación de contratos públicos a empresas que ofrecen un beneficio para el político o el partido encargado de la licitación. Por tanto, esto no es algo que la mayoría de los ciudadanos pueden ver en su día a día, lo que nos lleva a preguntarnos ¿cómo tienen conocimiento de los casos de corrupción política y cómo se hacen a la idea de si hay mucha o poca? La respuesta, entendemos, puede estar en los medios de comunicación¹³.

-
- 9 Por ejemplo, en la sentencia número 21/2021 de la Audiencia Nacional de 28 de octubre se condena penalmente a Bárcenas y al Partido Popular como responsable civil subsidiario por la llevanza de contabilidad irregular y el pago en B de las obras de reforma de la sede del partido. Uno de los delitos por los que se condena es un delito contra la Hacienda Pública por el impuesto de sociedades del ejercicio 2007, es decir, un delito cometido más de diez años atrás.
- 10 TORTOSA, José María. *Corrupción*, Icaria, Barcelona, 1995, pp. 27 y s., apunta que hay que distinguir entre el nivel de corrupción que pueda haber en una sociedad y el nivel de publicación y aireamiento de los escándalos, pues cree que esto último se produce en momentos de reajuste entre los grupos sociales.
- 11 MARTÍNEZ GALLEGO, Francesc Andreu. «Los medios de comunicación y la lucha contra la corrupción», *Revista Vasca de Administración Pública*, 104-II, 2016, [https://apps.euskadi.eus/z16-a5app2/es/t59auUdaWar/R2/verArticulo?numejem=1&tipo=S&seccion=45&correlativo=1&contenido=5&locale=es], pp. 163-198, pp. 168 y s./ VILLORA, Manuel y JIMÉNEZ, Fernando. «La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos», *Reis* 138, 2012, [https://reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_138_061333356669068.pdf], pp. 109-134, p. 116 / Apunta LAGUNA PLATERO, Antonio. «La percepción de la corrupción, factor mediatizante de la democracia», *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*. Vol. 8, n.º 1, 2013, [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/29238/1/OBETS_08_01_03.pdf], pp. 79-98, p. 83, que la mayoría de las diligencias que los jueces abren para investigar la posible comisión de este tipo de delitos no llega a la fase juicio oral pero aunque no llegue a haber una sentencia condenatoria sí habrá un juicio público a partir del momento en que los medios se hacen eco del caso.
- 12 COMISIÓN EUROPEA. *Special Eurobarometer 502 Report Corruption*, op. cit., p. 89.
- 13 De hecho, los niveles de corrupción percibidos por la población española son muy superiores a los reales. VILLORA, Manuel y JIMÉNEZ, Fernando. «La corrupción...», op. cit., p. 128. / JIMÉNEZ, Fernando. «La corrupción en un país sin corrupción sistémica (Un análisis de los casos Bárcenas, Palau y ERE)», *Informe sobre la Democracia en España/2014. Democracia sin política*, ESTEFANÍA, Joaquín (dir.). Fundación Alternativas, Madrid, 2014, cap.

III. El papel de los medios de comunicación

Todos los días hay nuevos titulares sobre casos de corrupción. Los sucesos criminales cuentan con elementos muy atractivos para la construcción de reportajes y suelen despertar la curiosidad del público. Así, por ejemplo, lo normal es que toda la población esté de acuerdo en señalarlos como hechos injustos¹⁴. A su vez, el ilícito penal se puede narrar como un relato, con un inicio (la investigación), un nudo (los avatares judiciales) y una conclusión (la sentencia o incluso el cumplimiento de esta). Los medios de comunicación seleccionan acontecimientos del discurrir diario y los transforman en noticia, decidiendo la importancia que le otorgan y el tratamiento que van a darles. Tal selección determina en gran medida los temas que van a centrar la agenda pública, es decir, de los que va a hablar la sociedad. Es lo que se denomina *agenda-setting*¹⁵. Los medios de comunicación pueden denunciar casos de corrupción, pero también pueden magnificarlos u omitirlos, desviando el foco de atención¹⁶. Lo cierto es que los medios no se limitan a exponer los hechos de forma neutral, sino que los valoran y opinan sobre ellos. Es lo que se conoce como encuadre. A mayores, hay que tener en cuenta que en la formación de la opinión pública influye tanto lo que se dice cómo la forma en que se dice: si la noticia abre el informativo o está en la primera página del periódico, la cantidad de veces que se habla del tema etc¹⁷.

Sin embargo, no podemos afirmar que exista una relación directa por la que la agenda de los medios de comunicación marca la opinión pública y esta la agenda política. Hay más componentes. Los políticos necesitan a los medios de comunicación para difundir sus programas, opiniones y críti-

7, [https://www.researchgate.net/publication/271523652_La_corrupcion_en_un_pais_sin_corrupcion_sistematica_un_analisis_de_los_casos_Barceas_Palau_y_ERE], pp. 165-187, p. 1, añade como factores que incrementan la percepción la sensación de impunidad que generan la lentitud de las causas judiciales (en torno a 10 años por término medio en las macrocausas de corrupción) y el uso de la prerrogativa de indulto para este tipo de delitos (132 indultos para políticos condenados por corrupción entre 2000 y 2012), así como la desafección institucional, que tiende a agudizarse en períodos de crisis económica.

14 BAUCELLS, Joan y PEREZ-NETO, Luiz. «Discurso televisivo sobre el crimen: los programas especializados en sucesos», *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, GARCÍA ARÁN, Mercedes y BOTELLA, Joan (dir.). Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, p. 115.

15 GARCÍA ARÁN, Mercedes y PEREZ-NETO, Luiz. «Perspectivas de análisis y principios constitucionales», GARCÍA ARÁN, Mercedes y BOTELLA, Joan (dir.). *Malas noticias...*, *Ibid.*, p. 25.

16 MARTÍNEZ GALLEGO, Francesc Andreu. «Medios de comunicación y escándalos de corrupción en España: ¿denunciantes, magnificadores, cómplices?», *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 8, n.º 1, 2013, [<https://revistaobets.ua.es/article/view/2013-v8-n1-medios-de-comunicacion-y-escandalos-de-corrupcion-en-espana-denunciantes-magnificadores-complices>], pp. 99-126, p. 105.

17 POZUELO PÉREZ, Laura. *La política criminal mediática: génesis, desarrollo y costes*, Marcial Pons, Madrid, 2013, p. 26.

cas para que la sociedad las conozca¹⁸. En ocasiones pueden querer hacer ver a la audiencia que la delincuencia aumenta o disminuye según el tipo de política que quieran promocionar o al objeto de dañar la imagen de sus adversarios. Además, no podemos olvidar que los medios son empresas privadas, que tienen intereses propios, que tiene accionistas que también lo son de otro tipo de empresas, que viven mayormente de los anunciantes y que tiene diferentes tipos de conexiones con el poder político (por ejemplo, en no pocas ocasiones reciben dinero público en forma de publicidad institucional o de subvenciones)¹⁹. Es más, los corruptos, conscientes de la capacidad de los medios para influir en la opinión pública, suelen ponerse como objetivo tenerlos de su parte²⁰. Es por ello que los medios seleccionan las noticias sobre corrupción y les dan una importancia y enfoque diferentes según sus intereses ideológicos y empresariales²¹. Además, existen otras fuerzas con interés y capacidad para fijar la agenda como los grupos de presión, como podría ser en su momento el de los afectados por las preferentes. En todo caso, es claro que quienes tienen más poder tienen más facilidades para fijar la agenda pública.

Por otra parte, afirmar que lo que sale en los medios influencia al cien por cien la opinión pública, es decir, de lo que habla y lo que le preocupa a la población, supondría obviar otra serie de componentes que intervienen en la percepción. La influencia que una noticia tenga en una persona va a depender tanto de factores internos, como el nivel de educación de esa persona, su sistema de valores, sus hábitos informativos y sus experiencias vitales, como de factores externos como puede ser la opinión que vea expresada en su entorno²². Además, lo normal es que la gente busque información en los medios de comunicación con los que siente afinidad ideológica, buscando la confirmación de las ideas preconcebidas que ya tenían sobre un tema²³. A ello hay que añadir que la opinión pública no siempre actúa de la misma forma: en ocasiones cede fácilmente ante informaciones sesgadas y en otras

18 TIRADO PASCUAL, Nuria. «Corrupción y fuentes informativas en medios tradicionales y nativos digitales», *Miguel Hernández Communication Journal*, n.º 7, 2016, Universidad Miguel Hernández, [<https://revistas.innovacionumh.es/index.php/mhcj/article/view/117>], pp. 257-285, pp. 265 y ss.

19 MARTÍNEZ GALLEGU, Francesc Andreu. *Ibid.*, 105. Menciona el caso de la Comunidad Valenciana, donde, entre los años 1995 y 2010, los políticos se preocuparon de formar grupos de comunicación afines a sus intereses. Recuerda este autor, que los corruptos no sólo buscan tener de su parte a grandes medios, sino que en ocasiones centran sus esfuerzos en los periodistas, quienes deberían ejercer una función de control y vigilancia al poder.

20 MARTÍNEZ GALLEGU, Francesc Andreu. *Ibid.*, p. 8.

21 LAGUNA PLATERO, Antonio. «La percepción de la...», *op. cit.*, p. 91.

22 LAGUNA PLATERO, Antonio. *Ibid.*, pp. 81 y 85.

23 POZUELO PÉREZ, Laura. *La política...*, *op. cit.*, p. 42.

opone resistencia ante campañas bien orquestadas²⁴. Por tanto, hay que ser conscientes de que la opinión de los ciudadanos no tiene por qué coincidir con lo que sale en un medio de comunicación y de que los medios no se dedican a visibilizar la opinión pública, sino que sirven a los intereses de su línea editorial²⁵.

Entrando propiamente en el tratamiento que los medios dan a los casos de corrupción, hay que ser conscientes de que la corrupción vende. Prueba de ello es que en 2013 con los casos Bárcenas y Urdangarín las ventas de *El País* y *El Mundo* mejoraron y que el programa *El Intermedio* alcanzó record de audiencia tras el estallido del caso Bárcenas.

Para hacer los casos más atractivos para el público, los hechos se simplifican señalando buenos y malos, se magnifican, se nombra a los encausados por sus mote («el Cabrón», «el Bigotes») y en ocasiones parece que prima más el seducir o atraer a los espectadores que el informar²⁶. Esto se aprecia sobre todo en televisión, donde cuando un tema de crónica de sucesos resulta interesante para la audiencia pasa a cubrirse también en tertulias y programas de sobremesa donde es tratado como los temas del corazón, dando prioridad a la simplificación y a la emotividad sobre el análisis²⁷.

SOLA-MORALES y RIVERA²⁸ estudiaron el tratamiento mediático del caso Bárcena en los primeros meses de su estallido, allá por 2013, en los periódicos *El País* y *El Mundo* y llegaron a las siguientes conclusiones: (1) ambos periódicos proyectaron un mensaje centrado en personajes concretos (especialmente Bárcenas), dejando de lado el sistema de financiación irregular del que se les acusaba; (2) resulta difícil encontrar una mención a las empresas que financiaron irregularmente al partido, omitiéndose de esta forma la relación entre empresas y políticos; (3) tampoco se menciona a la sociedad, lo que puede dar a entender que son delitos sin víctimas; (4) en buen número de ocasiones los partidos políticos fueron descritos como corruptos en general y (5) no se profundizó ni se investigaron las causas del fenómeno.

24 POZUELO PÉREZ, Laura. *Ibid.*, p. 42.

25 VARONA GÓMEZ, Daniel. «El debate ciudadano sobre la justicia penal y el castigo», *Universidad Nacional de Educación a Distancia*, 2017, [<https://canal.uned.es/video/5a6f70b-0b1111f53648b4591>]. Considera que los sondeos de opinión no son opinión (dado que los participantes no han tenido acceso a información y un debate sobre el tema) ni pública (en el sentido de general, sino que es individual sumada).

26 LAGUNA PLATERO, Antonio. *Ibid.*, pp. 92 y s.

27 LAGUNA PLATERO, Antonio. *Ibid.*, pp. 92 y s.

28 SOLA-MORALES, Salomé y RIVERA GALLARDO, Ricardo. «El tratamiento periodístico sobre la corrupción política. Análisis comparado del caso SQM en Chile y del caso de Bárcenas en España», *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 23(1), 2017, [<https://revistas.ucm.es/index.php/ESMP/article/view/55619>], pp. 647-662.

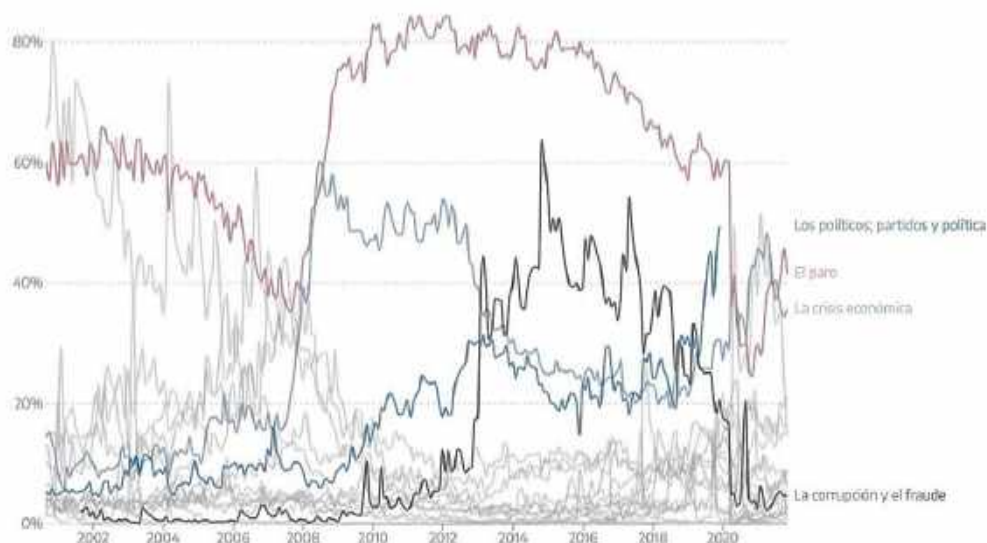
Por otra parte, CHAVERO²⁹ realizó un estudio sobre el tratamiento en diversos periódicos del caso *Gürtel* desde que sale a la luz, allá por 2009, hasta 2011 y la conclusión a la que llega es que los medios sacan a la palestra los casos de corrupción cuando afectan al partido «adversario». *El País* da mucha cobertura a *Gürtel* porque afecta al Partido Popular (en adelante, PP) pero le presta mucha menos atención a los casos que afectan al Partido Socialista Obrero Español (en adelante, PSOE). Por su parte, los periódicos afines al PP, *ABC* y *El Mundo*, intentan contrarrestar esa posible erosión del PP con la asociación políticos-corrupción y con el tratamiento que le dan a casos de corrupción en los que se han visto implicados políticos de signo contrario. Es decir, los medios no actuaron como cuarto poder defendiendo la democracia, la transparencia o el buen gobierno, sino que defendieron a su partido afín, atacando al adversario.

Teniendo esto en cuenta, resulta de interés mencionar que diversos estudios apuntan a un antes y un después en cómo la sociedad percibe la corrupción desde la crisis económica de 2008. Antes de esta fecha había corrupción y salía en las noticias, pero no parecía importar tanto a la población.

En la siguiente gráfica podemos observar la evolución en las principales preocupaciones de los españoles desde 2002 hasta la actualidad, según datos de las encuestas del Centro de Investigaciones Sociológicas. En ella vemos que el paro y la economía empiezan a situarse en cabeza en 2007 y después, sobre 2009, comienza a acompañarlos la corrupción, que llegó a convertirse en marzo de 2013 en el segundo problema para los españoles, solo superado por el paro³⁰. También resulta relevante destacar lo unida que evoluciona la preocupación por la corrupción con la percepción de los políticos como problema. El punto culmen del hartazgo llegó en 2019, cuando un 50 % de la población consideraba a los políticos en general, los partidos políticos y la política como uno de los tres principales problemas del país.

29 CHAVERO, Palmira. «La corrupción política en los medios de comunicación españoles: un estudio del caso Gürtel (2008-2011)», *Circunstancia*, año X, n.º 29, 2012, [https://www.researchgate.net/publication/282777649_LA_CORRUPCION_POLITICA_EN_LOS_MEDIOS_DE_COMUNICACION_ESPAÑOLES_UN_ESTUDIO_DEL_CASO_GURTEL_2008-2011].

30 «Principales problemas para los españoles», *EP Data*, 2021, [<https://www.epdata.es/datos/principales-problemas-espanoles-cis/45>]; ORDAZ, Ana. «Paro, políticos, pandemia: cómo han cambiado las preocupaciones de los españoles en los últimos 20 años», *El Diario.es*, 31 de diciembre de 2021, actualizado el 01/01/2022, [https://www.eldiario.es/politica/paro-politicos-pandemia-han-cambiado-preocupaciones-espanoles-ultimos-20-anos_1_8543296.html].

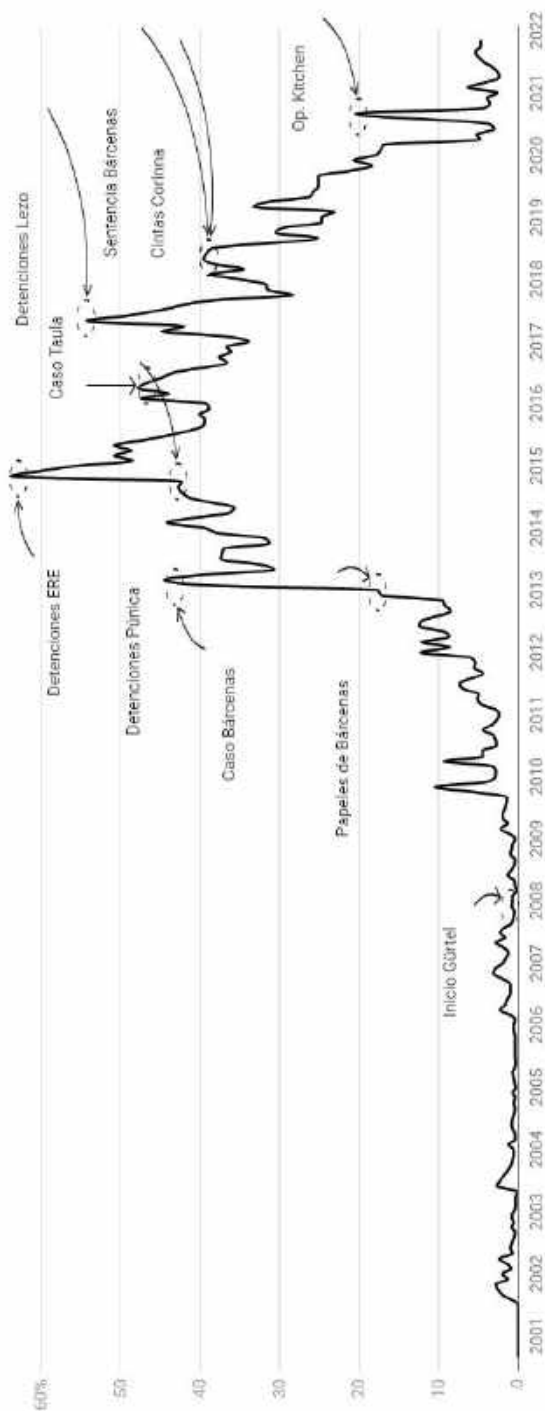


Nótese que los picos de preocupación por la corrupción coinciden con los puntos álgidos o de mayor tratamiento mediático de determinados casos de corrupción, como se puede ver en la siguiente gráfica³¹.

31 ORDAZ, Ana. *Ibid.* / Aprecia VILLORIA MENDIETA que actualmente la preocupación por la corrupción semeja haberse independizando de la percepción de la situación económica. Muestra de ello es que cuando en el Eurobarómetro se preguntaba a los ciudadanos cuanto de aceptable les parecía la corrupción, los españoles y los ciudadanos de los países que más sufrieron la crisis fueron los que la consideraron menos aceptable. Esto permite entrever, entiende el autor, que en España se ha creado un marco de rechazo frente a las conductas corruptas que nos sitúa a la cabeza de la Unión Europea, lo que ha de valorarse de una forma positiva. VILLORIA MENDIETA, Manuel. «La corrupción en España: ¿qué ha pasado durante la crisis?», *La corrupción política en la España contemporánea: un enfoque interdisciplinar*, DE RIQUER I PERMANYER, Borja, PÉREZ FRANCESCH, Joan Lluís, RUBÍ I CASALS, María Gemma, TOLEDANO GONZÁLEZ, Luís Ferran y LUJÁN, Oriol, (dirs.). España, Marcial Pons, 2018, pp. 459-482.

Una década frenética de corrupción y fraude

Evolución del % de respuesta a la percepción de la corrupción y el fraude como uno de los tres principales de España



Fuente: CIS - Creado con Datawrapper

Entiende LAGUNA PLATERO que en estos años se dio el caldo de cultivo perfecto para que la percepción que los españoles tenían sobre los niveles de corrupción aumentara. Ello porque los ciudadanos tuvieron más ocasiones de ver ejemplos cercanos de los nocivos efectos de la recesión económica y las políticas de austeridad y, a su vez, los medios de comunicación les mostraban gran cantidad de casos de despilfarro del dinero público. A medida que iba empeorando la situación económica por la crisis, iba aumentando el efecto negativo de la información sobre corrupción en la población³².

Por tanto, podemos decir que la percepción de los niveles de corrupción estaría condicionada tanto por el tratamiento mediático dado a los casos de corrupción como por la interpretación que cada ciudadano haga de esos mensajes, interpretación en la que influirá el contexto (como la situación económica del país, de sus allegados o suya propia), sus valores, su experiencia, su grado de formación etc³³.

IV. Populismo punitivo en materia de corrupción

La mala situación provocada por la crisis económica y el paro, junto con las medidas del Gobierno de austeridad y recortes, y los continuos titulares en los medios de comunicación sobre casos de corrupción, unido a la tradicional desconfianza de la población hacia los políticos, llevó a la indignación popular y a la búsqueda de culpables. Los ciudadanos llegaron a la conclusión de que estaban como estaban por la corrupción, el despilfarro y la ineficacia de los gestores³⁴. Ante esta situación, lo que hicieron los políticos que estaban en el poder (para tratar de mejorar su imagen) fue reformar el Código Penal, que es siempre la medida más rápida y más vistosa de cara a la sociedad³⁵.

32 LAGUNA PLATERO, Antonio. «La percepción de...», *op. cit.*, pp. 83 y 94 y s. Señala que información sobre casos de corrupción también hubo antes de las elecciones autonómicas de 2007 y ello no impidió que ganara en la Comunidad Valenciana, por mayoría absoluta, el candidato que estaba siendo investigado (Francisco Camps) y lo mismo en las elecciones catalanas de 2012, pese a que la prensa no paraba de hacerse eco de los escándalos que implicaban a los líderes de Convergència i Unió.

33 LAGUNA PLATERO, Antonio. *Ibid.*, pp. 85 y s.

34 VILLORIA MENDIETA, Manuel. *Combatir la corrupción*, Gedisa, Barcelona, 2019, pp. 33 y ss.; LAGUNA PLATERO, Antonio. «La percepción de...», *op. cit.*, p. 89.

35 DELGADO TRUYOLS, Álvaro. «La persecución selectiva como otra forma de corrupción», *Blog Hay Derecho*, 2014, [<https://hayderecho.com/2014/11/18/la-persecucion-selectiva-como-otra-forma-de-corrupcion/>], recogía en 2014 que el hartazgo y la desafección de la población ante los casos de corrupción, de financiación irregular de los partidos políticos, de las tarjetas back etc. llevó al apoyo a movimientos emergentes como el que resultó en el partido político Podemos y también permitió asistir a «hechos antes inauditos», como que determinados políticos y ex altos cargos entraran en la cárcel, ver a la hermana del actual Rey sentada en el banquillo para declarar por un delito contra la Hacienda

El término Populismo Punitivo fue acuñado en 1995 por Anthony Bottoms y hace referencia a la utilización del Derecho penal por parte de los políticos con el fin de aumentar sus réditos electorales³⁶. Normalmente se traduce en tratar de contentar a la opinión pública mediante el endurecimiento de las penas, la creación de nuevos delitos o la «relajación» de las garantías procesales³⁷. Se trata de dar una respuesta rápida a una sociedad consternada por ciertos actos e influenciada por los medios de comunicación³⁸.

La acción política en materia penal permite a los políticos reforzar su poder y legitimidad, mandar el mensaje a la población de que están atentos a los problemas de la sociedad y que dan una respuesta. Pero, como recuerda DEL MORAL GARCÍA, esta forma de legislar no solo es ineficiente, sino que puede producir desequilibrios en todo el sistema de penas y afectar al principio de proporcionalidad³⁹.

Medidas orientadas a reducir las oportunidades de que se produzca la corrupción, a potenciar la vía extrapenal (como el derecho administrativo o la exigencia de responsabilidades políticas, por ejemplo, en el parlamento y dentro de los partidos) o a dotar de recursos a quienes investigan y enjuician podrían ser medidas más eficaces, pero suponen un desembolso de dinero y los efectos no se ven en el corto plazo. La reforma penal es, en principio, más económica y produce titulares de forma inmediata. A veces incluso basta con anunciar la reforma para contentar a las masas⁴⁰. Es decir, se hace un uso simbólico del Derecho penal.

Pública, a conocidos encausados devolviendo el dinero «distráido» o un a ex Presidente autonómico y su familia, antaño intocables, siendo investigado «con aparente ahínco y notoriedad». Sin embargo, entiende el autor que se trata más bien de una representación teatral y que los cambios que pretende vender la «casta» para no perder sus privilegios son más aparentes que reales.

- 36 ANTÓN MELLÓN, Juan, ÁLVAREZ JIMÉNEZ, Gemma, PÉREZ ROTHSTEIN, Pedro Andrés. «Medios de comunicación y populismo punitivo en España: estado de la cuestión», *Crítica Penal y Poder*, n.º 9, pp. 32-61, 2015.
- 37 DEL MORAL GARCÍA, Antonio. «Justicia penal y corrupción: déficits, resultados, posibilidades», *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 104-II, 2016, [<https://apps.euskadi.eus/z16-a5app2/es/t59auUdaWar/R2/t59auEjemplares/page>], pp. 43-75, pp. 48 y s. Se tiende a pensar (ciudadanos y legisladores) que penas más largas son más efectivas porque disuaden al potencial delincuente a que se decida a actuar. No obstante, es sabido que las penas más efectivas son las que resultan inevitables.
- 38 ABI-ACKEL TORRES, Henrike. «Las víctimas y el discurso político penal populista», *Propuestas penales: nuevos retos y modernas tecnologías*, PÉREZ ÁLVAREZ, Fernando (dir.), DÍAZ CORTÉS, Lina Mariola (coord.), HEREDERO CAMPO, M.ª Teresa (coord.), VILLASANTE ARROYO, Nathali Janeth (coord.). Ediciones Universidad de Salamanca, Aquilafuente, 248, 2016, [<https://eusal.es/index.php/eusal/catalog/view/978-84-9012-709-4/5275/5610-1>], pp. 801-816, pp. 802 y s.
- 39 DEL MORAL GARCÍA, Antonio. *Ibid.*, 48 y 49.
- 40 DEL MORAL GARCÍA, Antonio (dir.), ESCOBAR JIMÉNEZ, Rafael (coord.). *Código penal: comentarios y jurisprudencia*. (Aprobado por Ley Orgánica 10/95 de 23 de noviembre), Comares,

El problema que supone es que tales reformas se llevan a cabo sin haberse parado a estudiar las causas estructurales de los delitos, sin valorar si existen otros medios menos gravosos para resolver ese conflicto, sin tener en cuenta los índices de criminalidad y obviando las opiniones de los expertos en la materia⁴¹. Y es que el populismo punitivo no pretende disminuir el delito, sino enfrentar la ansiedad ciudadana generada por la situación de inseguridad.

El empleo del populismo punitivo se ha estudiado ampliamente en España en relación con las reformas de los años 2000 y 2003. En tal período, el partido de la oposición aprovechó un aumento no excesivamente significativo de la delincuencia para acusar al del Gobierno de no luchar debidamente contra el crimen. Los medios de comunicación compraron el relato de la elevada criminalidad y llenaron los noticieros de sucesos criminales, coincidiendo que por aquella época tuvieron lugar crímenes de extraordinaria gravedad, algunos de ellos cometidos por o contra menores, que fueron intensamente tratados por los medios de comunicación. Esto llevó a que el Gobierno promoviera una serie de reformas para calmar a la opinión pública como el endurecimiento de las medidas contra los menores, la introducción de la acusación privada de las víctimas en los procesos de menores, o la prisión permanente revisable (ya en 2015), tras una intensa campaña llevada a cabo por el padre de una de las víctimas⁴².

Es claro que con la corrupción nos movemos en un terreno diferente. Una de las diferencias es que los delitos de corrupción tienen como posible sujeto activo precisamente a los políticos, a los encargados de legislar. Ya advertía NIETO GARCÍA en 1997, en su libro *La corrupción en la España democrática*, que si la corrupción, por definición, se comente por quienes ocupan el poder, serían ellos quienes tendrían que responder y por ello es inevitable que desde

4.ª ed., Granada, 2018, presentación.

41 ANTÓN-MELLÓN, Joan y ANTÓN CARBONELL, Elisenda. «Populismo punitivo, opinión pública y leyes penales en España (1995-2016)», *Revista Internacional de Pensamiento Político*, I Época, Vol. 12, 2017, [<https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3230>], pp. 133-150, p. 134.

42 Véase GARCÍA ARÁN, Mercedes y PERES NETO, Luiz. «Agenda de los medios y agenda Política: un estudio del efecto de los medios en las reformas del Código penal español entre los años 2000-2003», *Revista de derecho penal y criminología*, 3.ª Época, n.º 1, 2009, [<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPenalyCriminologia-2009-1-30320/PDF>]; POZUELO PÉREZ, Laura. «Delincuencia juvenil: distorsión mediática y realidad», *Revista europea de derechos fundamentales*, n.º 21, 2013, [<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4395456>]; Valbuena García, Esther. «Una paulatina desnaturalización de la Ley del Menor», *Foro, Nueva Época*, 7, 2008, [<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/FORO0808120119A>], pp. 119-131; GARCÍA PÉREZ, Octavio. «La reforma de 2006 del sistema español de justicia penal de menores», *Política criminal*, n.º 5, 2008, [http://politicrim.com/wp-content/uploads/2019/04/A_1_5.pdf], pp. 1-31.

el poder se intente ocultar y llegado el caso, esquivar el castigo⁴³. Quienes mandan solo se muestran rigurosos con la corrupción practicada antes de ganar ellos las elecciones, y a la inversa: la oposición que ahora se escandaliza por lo que hace el Gobierno olvida la laxitud de sus posturas anteriores. En materia de corrupción y anticorrupción, señalaba este autor, los Gobiernos además de negligentes son torpes, su política criminal es descabellada y ni siquiera merece tal nombre⁴⁴.

Entre los casos más recientes podemos traer a colación la reforma del Código Penal de 2015. Esta reforma partió de una iniciativa presentada en 2012 que cobró impulso en 2014, cuando ya parecía relegada al olvido, y se aprobó a gran velocidad gracias a la mayoría absoluta con la que contaba el partido que estaba en el gobierno. Fue muy criticada por introducir más conductas prohibidas y aumentar las penas, dando protagonismo a la de prisión, sin que ello viniera motivado por un incremento de la delincuencia ni pudiera justificarse en la transposición de las decisiones marco⁴⁵. En relación con la corrupción, podemos destacar que con esta reforma se introdujo un tipo super-atenuado para la malversación de caudales para el caso de que se repare el daño o se colabore con la justicia (art. 434 del Código Penal), aplicable de forma retroactiva por ser más favorable al reo⁴⁶. A su vez, supuso la incorporación del delito de financiación ilegal de partidos políticos, figura largo tiempo demandada que se acabó convirtiendo en perfecto ejemplo de deriva populista y uso simbólico del derecho penal.

El delito de financiación ilegal de partidos políticos pretendía cubrir una laguna legal y su introducción fue valorada de forma muy positiva por la doctrina, sin embargo, al analizarla empezaron a surgir las críticas. Por una parte, este delito eleva a la categoría de sanción penal algunas de las conductas sancionadas por la legislación administrativa, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (en adelante, LOFP), pero no todas ellas ni las más graves. Sanciona la financiación privada directa pero no las condonaciones de deuda, habituales con las entidades de crédito, operaciones asimiladas a la donación como que un tercero asuma los gastos, las donaciones de inmuebles o las donaciones a fundaciones vinculadas a partidos políticos. Tampoco sanciona la contabilidad irregular. Por otra parte,

43 NIETO GARCÍA, Alejandro. *La corrupción en la España democrática*, Ariel, Barcelona, 1997, pp. 190 y ss. Véanse pp. 54 y ss. sobre la relación entre periodismo, políticos y escándalos de corrupción.

44 NIETO GARCÍA, Alejandro. *Ibid.*, p. 200.

45 GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, MATALLÍN EVANGELIO, Ángela y GÓRRIZ ROYO, Elena. *Comentarios a la reforma del Código Penal de 2015*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, prefacio.

46 MIR PUIG, Carlos. «Título XIX. Delitos contra la Administración pública», *Comentarios al Código Penal: reforma LO 1/2015 y LO 2/2015*, CORCOY BIDASOLO, Mirentxu y MIR PUIG, Santiago (dirs.), VERA SÁNCHEZ, Juan Sebastián (coord.). Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 1498 y s.

este delito parte de la regulación administrativa, a la que se remite, pero llega a copiar parte de las conductas sancionables sin requerir ningún elemento adicional que sea indicativo de un mayor desvalor de la conducta que diferencie la infracción penal de la administrativa, de forma que se da un solapamiento entre el artículo 5 de la LOFPP y el 304 bis 1 del Código Penal español. Además, el tipo básico no se sanciona con pena de prisión, exigiendo el tipo agravado (que sí lo hace) que la cantidad supere el medio millón de euros, importe muy superior al exigido por la normativa administrativa y al establecido en países de nuestro entorno. Hay que recordar que en el Código Penal español no se fija una cuantía mínima para sancionar por el delito de cohecho ni otros delitos relacionados con la corrupción, aunque jurisprudencialmente se excluyen aquellos supuestos que se consideren insignificantes. También se le critica que la pena es baja en comparación con la de otros tipos penales que se venían aplicando en estos supuestos. A mayores, se aprecia que participar en organizaciones o estructuras cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos al margen de la ley será más grave que la propia financiación ilegal de partidos en su modalidad agravada⁴⁷.

Tal regulación, defectuosa e incompleta, no contentó a la doctrina (puede que a la sociedad sí), que la calificó de derecho penal más simbólico que efectivo⁴⁸. Por ejemplo, JAVATO MARTÍN señala que da la impresión de ser una regulación improvisada, «hecha para salir del paso, e intentar neutralizar las repercusiones mediáticas y sociales de los casos de corrupción»⁴⁹.

Otros supuestos de populismo punitivo en materia de corrupción que se podrían citar son el de la introducción del delito de corrupción en los negocios del artículo 286 bis del Código Penal español⁵⁰ y la insistencia de algu-

47 Véase MAROTO CALATAYUD, Manuel. *Financiación ilegal de partidos políticos*, Marcial Pons, Madrid, 2015.

48 SANZ MULAS, Nieves. *Política criminal*, 3.º ed., Ratio Legis, Salamanca, 2019, pp. 273 y ss.

49 JAVATO MARTÍN, Antonio María. «El delito de financiación ilegal de los partidos políticos (arts. 304 bis y 304 ter CP). Aspectos dogmáticos, político criminales y de derecho comparado», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 19-26, 2017, [<http://criminnet.ugr.es/recpc/19/recpc19-26.pdf>], pp. 1-41, p. 41.

50 Véase VENTURA PÜSCHEL, Arturo. *Corrupción entre particulares, Esquemas de la parte especial del derecho penal (I)*, Tirant lo Blanch, España, QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, CARBONELL MATEU, Juan Carlos, MORALES PRATS, Fermín, GARCÍA RIVAS, Nicolás y ÁLVAREZ GARCÍA, Francisco Javier (dirs.). pp. 411-420, p. 321; BOLEA BARDÓN, Carolina, «El delito de corrupción privada. Bien jurídico, estructura típica e intervinientes», *Indret*, n.º 2, 2013, [<https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/264213/351866>], pp. 4 y ss.; MARTÍNEZ-BUJAN PÉREZ, Carlos. *Derecho penal económico y de la empresa*, PE, 4.º ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, p. 366.; CANCIO MELIÁ, Manuel. «De nuevo: ¿"Derecho Penal" del enemigo?», *Derecho penal del enemigo, el discurso penal de la exclusión*, CANCIO MELIÁ, Manuel y GÓMEZ-JARA DÍEZ, Carlos (coord.). Edisofer, 2006, pp. 341-382, pp. 6 y ss.

nos sectores en tipificar en nuestro país el delito de enriquecimiento ilícito⁵¹, rechazado por la mayoría de los países de nuestro entorno y controversial allí donde se propone.

V. Conclusiones

El objetivo de este trabajo era plantear una reflexión sobre la relación entre medios de comunicación y reforma penal. La conclusión a la que se llega es que los medios de comunicación marcan la agenda pública, de qué habla la gente, lo que se puede apreciar, por ejemplo, en que los ciudadanos no tienen forma de percibir la corrupción política, con la que no tienen contacto en su día a día, más que a través de los medios de comunicación. No obstante, la percepción de la población no depende exclusivamente de los mensajes que reciben de los medios, sino que también influyen otros factores como el contexto socioeconómico.

En todo caso, las demandas sociales, que muchas veces se confunden con las expresadas por los medios de comunicación, llevan a los políticos, en muchos casos a dar una respuesta que mande el mensaje de que atienden las demandas populares, y esa respuesta suele traducirse en una reforma del Código Penal más simbólica que efectiva⁵².

Los riesgos que entraña el populismo punitivo es que puede llevar a la ineficacia, al ocultamiento de los verdaderos problemas, a la politización electoralista de la justicia penal y al traspaso de responsabilidades del poder político al poder judicial para intentar solucionar problemas sociales⁵³. Todo

51 Véase BLANCO CORDERO, Isidoro. «El debate en España sobre la necesidad de castigar penalmente el enriquecimiento ilícito de empleados públicos», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 19-16, 2017, [<http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-16.pdf>]; FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes, «Consideraciones procesales sobre el delito de enriquecimiento ilícito», *Halcones y palomas: corrupción y delincuencia económica*, DEMETRIO CRESPO, Eduardo y GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, Nicolás (dirs.), ORTIZ PRADILLO, Juan Carlos (coord.). Ediciones Jurídicas Castillo de Luna, España, 2015, pp. 431 y ss.; CARRILLO DEL TESO, Ana Elena. «El “fundido a negro” de la prueba en la persecución de la delincuencia Económica», *Corrupción: compliance, represión y recuperación de activos*, RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, CARRIZO GONZÁLEZ, Adán y RODRÍGUEZ LÓPEZ, Fernando (dirs.). Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pps. 16 y ss.; ASENCIO MELLADO, José María. «El Delito de Enriquecimiento Ilícito», *El Notario del Siglo XX*, n.º 32, 2010, [<https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-32/1149-el-delito-de-enriquecimiento-ilicito-0-8977476143257205>].

52 «El populismo punitivo», *Jornadas Juzgados de Pueblo*, organizadas por Jueces para la Democracia, [<http://www.juecesdemocracia.es/actividades/jornadas/2006/pueblo/EL%20POPULISMO%20PUNITIVO.pdf>], 2006; ARRIETA RUIZ, Yeraldín. «Populismo punitivo y Derecho Penal simbólico», *Inciso*, 20(1), 2018, [<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6544808>], pp. 37-45, pp. 43 y s.

53 BUSTOS RUBIO, Miguel. «El nuevo delito de financiación ilegal de partidos políticos», *Revista penal*, n.º 37, 2016, pp. 61-79.

ello conduce, a la larga, al desprestigio del sistema de justicia y a la falta de confianza por parte de los ciudadanos.

VI. Bibliografía

- ABI-ACKEL TORRES, Enrique.** «Las víctimas y el discurso político penal populista», *Propuestas penales: nuevos retos y modernas tecnologías*, PÉREZ ÁLVAREZ, Fernando (Dir.), DÍAZ CORTÉS, Lina Mariola (Coord.), HEREDERO CAMPO, M.^a Teresa (Coord.), VILLASANTE ARROYO, Nathali Janeth (Coord.). Ediciones Universidad de Salamanca, Aquilafuente, 248, 2016, pp. 801- 816.
- ANTÓN MELLÓN, Juan, ÁLVAREZ JIMÉNEZ, Gemma, PÉREZ ROTHSTEIN, Pedro Andrés.** «Medios de comunicación y populismo punitivo en España: estado de la cuestión», *Crítica Penal y Poder*, n.º 9, 2015, pp. 32-61.
- ANTÓN-MELLÓN, Joan y ANTÓN CARBONELL, Elisenda.** «Populismo punitivo, opinión pública y leyes penales en España (1995-2016)», *Revista Internacional de Pensamiento Político*, I Época, Vol. 12, 2017, [<https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3230>], pp. 133-150, p. 134.
- ARRIETA RUIZ, Yeraldin.** «Populismo punitivo y Derecho Penal simbólico», *Inciso*, 20(1), 2018, [<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6544808>], pp. 37-45.
- ASENCIO MELLADO, José María.** «El Delito de Enriquecimiento Ilícito», *El Notario del Siglo XX*, n.º 32, 2010, [<https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-32/1149-el-delito-de-enriquecimiento-ilicito-0-8977476143257205>].
- BAUCELLS, Joan y PEREZ-NETO, Luiz.** «Discurso televisivo sobre el crimen: los programas especializados en sucesos», *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, GARCÍA ARÁN, Mercedes y BOTELLA, Joan (dirs.). Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.
- BLANCO CORDERO, Isidoro.** «El debate en España sobre la necesidad de castigar penalmente el enriquecimiento ilícito de empleados públicos», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 19-16, 2017, [<http://criminnet.ugr.es/recpc/19/recpc19-16.pdf>].
- BOLEA BARDÓN, Carolina.** «El delito de corrupción privada. Bien jurídico, estructura típica e intervinientes», *Indret*, n.º 2, 2013, [<https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/264213/351866>].
- BUSTOS RUBIO, Miguel.** «El nuevo delito de financiación ilegal de partidos políticos», *Revista penal*, n.º 37, 2016, pp. 61-79.

- CANCIO MELIÁ, Manuel.** «De nuevo: ¿“Derecho Penal” del enemigo?», *Derecho penal del enemigo, el discurso penal de la exclusión*, CANCIO MELIÁ, Manuel y GÓMEZ-JARA DÍEZ, Carlos (coord.). Edisofer, 2006, pp. 341-382.
- CARRILLO DEL TESO, Ana Elena.** «El “fundido a negro” de la prueba en la persecución de la delincuencia Económica», *Corrupción: compliance, represión y recuperación de activos*, RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, CARRIZO GONZÁLEZ, Adán y RODRÍGUEZ LÓPEZ, Fernando (dirs.). Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.
- CHAVERO, Palmira.** «La corrupción política en los medios de comunicación españoles: un estudio del caso Gürtel (2008-2011)», *Circunstancia*, año X, n.º 29, 2012, [https://www.researchgate.net/publication/282777649_LA_CORRUPCION_POLITICA_EN_LOS_MEDIOS_DE_COMUNICACION_ESPANOLAS_UN_ESTUDIO_DEL_CASO_GURTEL_2008-2011].
- COMISIÓN EUROPEA.** *Special Eurobarometer 502 Report Corruption*, 2020, [<https://s3.eu-central-1.amazonaws.com/euobs-media/e179b19a3bde99791aa010dac245e56c.pdf>].
- COMISIÓN EUROPEA.** *Special Eurobarometer 523 Report Corruption*, 2022, [<https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2658>].
- DEL MORAL GARCÍA, Antonio.** «Justicia penal y corrupción: déficits, resultados, posibilidades», *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 104-II, 2016, [<https://apps.euskadi.eus/z16-a5app2/es/t59auUdaWar/R2/t59auEjemplares/page>], pp. 43-75.
- DEL MORAL GARCÍA, Antonio.** (dir.), **ESCOBAR JIMÉNEZ, Rafael** (coord.). *Código penal: comentarios y jurisprudencia*. (Aprobado por Ley Orgánica 10/95 de 23 de noviembre), Comares, 4.ª ed., Granada, 2018, presentación.
- DELGADO TRUYOLS, Alvaro.** «La persecución selectiva como otra forma de corrupción», *Blog Hay Derecho*, 2014, [<https://hayderecho.com/2014/11/18/la-persecucion-selectiva-como-otra-forma-de-corrupcion/>].
- FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes.** «Consideraciones procesales sobre el delito de enriquecimiento ilícito», *Halcones y palomas: corrupción y delincuencia económica*, DEMETRIO CRESPO, Eduardo (dir.), GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, Nicolás (dir.), ORTIZ PRADILLO, Juan Carlos (coord.). Ediciones Jurídicas Castillo de Luna, España, 2015.
- GARCÍA ARÁN, Mercedes y PERES NETO, Luiz.** «Agenda de los medios y agenda Política: un estudio del efecto de los medios en las reformas del Código penal español entre los años 2000-2003», *Revista de derecho*

- penal y criminología*, 3.ª Época, n.º 1, 2009, [<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPenalyCriminologia-2009-1-30320/PDF>].
- GARCÍA ARÁN, Mercedes y PEREZ-NETO, Luiz.** «Perspectivas de análisis y principios constitucionales», GARCÍA ARÁN, Mercedes y BOTELLA, Joan (dir.), *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.
- GARCÍA PÉREZ, Octavio.** «La reforma de 2006 del sistema español de justicia penal de menores», *Política criminal*, n.º 5, 2008, [http://politcrim.com/wp-content/uploads/2019/04/A_1_5.pdf], pp. 1-31.
- GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, MATALLÍN EVANGELIO, Ángela y GÓRRIZ ROYO, Elena.** *Comentarios a la reforma del Código Penal de 2015*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, prefacio.
- JAVATO MARTÍN, Antonio María.** «El delito de financiación ilegal de los partidos políticos (arts. 304 bis y 304 ter CP). Aspectos dogmáticos, político criminales y de derecho comparado», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 19-26, 2017, [<http://criminnet.ugr.es/recpc/19/recpc19-26.pdf>], pp. 1-41.
- JIMÉNEZ, Fernando.** «La corrupción en un país sin corrupción sistémica (Un análisis de los casos Bárcenas, Palau y ERE)», *Informe sobre la Democracia en España/2014. Democracia sin política*, ESTEFANÍA, Joaquín (dir.). Fundación Alternativas, Madrid, 2014, cap. 7, [https://www.researchgate.net/publication/271523652_La_corrupcion_en_un_pais_sin_corrupcion_sistemica_un_analisis_de_los_casos_Barcelona_Palau_y_ERE], pp. 165-187.
- LAGUNA PLATERO, Antonio.** «La percepción de la corrupción, factor mediatizante de la democracia», *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*. Vol. 8, n.º 1, 2013, [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/29238/1/OBETS_08_01_03.pdf], pp. 79-98.
- MAROTO CALATAYUD, Manuel.** *Financiación ilegal de partidos políticos*, Marcial Pons, Madrid, 2015.
- MARTÍNEZ GALLEGO, Francesc Andreu.** «Los medios de comunicación y la lucha contra la corrupción», *Revista Vasca de Administración Pública*, 104-II, 2016, [<https://apps.euskadi.eus/z16-a5app2/es/t59auUdaWar/R2/verArticulo?numejem=1&tipo=S&seccion=45&correlativo=1&contenido=5&locale=es>], pp. 163-198.
- MARTÍNEZ GALLEGO, Francesc Andreu.** «Medios de comunicación y escándalos de corrupción en España: ¿denunciantes, magnificadores, cómplices?», *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 8, n.º 1, 2013, [<https://revistaobets.ua.es/article/view/2013-v8-n1-medios-de-comuni>]

- cacion-y-escandalos-de-corrupcion-en-espana-denunciante-magnificadores-complices], pp. 99-126.
- MARTÍNEZ-BUJAN PÉREZ, Carlos.** *Derecho penal económico y de la empresa*, PE, 4.º ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.
- MIR PUIG, Carlos.** «Título XIX. Delitos contra la Administración pública», *Comentarios al Código Penal: reforma LO 1/2015 y LO 2/2015*, CORCOY BIDASOLO, Mirentxu y MIR PUIG, Santiago (dirs.), VERA SÁNCHEZ, Juan Sebastián (coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.
- NIETO GARCÍA, Alejandro.** *La corrupción en la España democrática*, Ariel, Barcelona, 1997.
- ORDAZ, Ana.** «Paro, políticos, pandemia: cómo han cambiado las preocupaciones de los españoles en los últimos 20 años», *El Diario.es*, 31 de diciembre de 2021, actualizado el 01/01/2022, [https://www.eldiario.es/politica/paro-politicos-pandemia-han-cambiado-preocupaciones-espanoles-ultimos-20-anos_1_8543296.html].
- ORREGO LARRAÍN, Claudio.** *Corrupción y modernización del Estado*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2000, [<https://publications.iadb.org/es/publicacion/13142/corrupcion-y-modernizacion-del-estado>].
- POZUELO PÉREZ, Laura.** «Delincuencia juvenil: distorsión mediática y realidad», *Revista europea de derechos fundamentales*, n.º 21, 2013, [<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4395456>].
- POZUELO PÉREZ, Laura.** *La política criminal mediática: génesis, desarrollo y costes*, Marcial Pons, Madrid, 2013.
- SANZ MULAS, Nieves.** *Política criminal*, 3.º ed., Ratio Legis, Salamanca, 2019.
- SKOL, Michael.** «Presentación», *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*, RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás y FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo Ángel (Coord.), Ratio Legis, Salamanca, 2004.
- SOLA-MORALES, Salomé y RIVERA GALLARDO, Ricardo.** «El tratamiento periodístico sobre la corrupción política. Análisis comparado del caso SQM en Chile y del caso de Bárcenas en España», *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 23(1), 2017, [<https://revistas.ucm.es/index.php/ESMP/article/view/55619>], pp. 647-662.
- TIRADO PASCUAL, Nuria.** «Corrupción y fuentes informativas en medios tradicionales y nativos digitales», *Miguel Hernández Communication Journal*, n.º 7, 2016, Universidad Miguel Hernández, [<https://revistas.innovacionumh.es/index.php/mhcj/article/view/117>], pp. 257-285.
- TORTOSA, José María.** *Corrupción*, Icaria, Barcelona, 1995.

- TRANSPARENCIA INTERNACIONAL.** «Índice de Percepción de la Corrupción 2021», [<https://www.transparency.org/en/cpi/2021>].
- VALBUENA GARCÍA, Esther.** «Una paulatina desnaturalización de la Ley del Menor», *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Nueva Época, 7, 2008, [<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/FORO0808120119A>], pp. 119-131.
- VARONA GÓMEZ, Daniel.** «El debate ciudadano sobre la justicia penal y el castigo», *Universidad Nacional de Educación a Distancia*, 2017, [<https://canal.uned.es/video/5a6f70b0b1111f53648b4591>].
- VENTURA PÜSCHEL, Arturo.** *Corrupción entre particulares, Esquemas de la parte especial del derecho penal (I)*, Tirant lo Blanch, España, QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, CARBONELL MATEU, Juan Carlos, MORALES PRATS, Fermín, GARCÍA RIVAS, Nicolás y ÁLVAREZ GARCÍA, Francisco Javier (dirs.). pp. 411-420.
- VILLORA, Manuel y JIMÉNEZ, Fernando.** «La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos», *Reis* 138, 2012, [https://reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_138_061333356669068.pdf], pp. 109-134.
- VILLORIA MENDIETA, Manuel.** «La corrupción en España: ¿qué ha pasado durante la crisis?», *La corrupción política en la España contemporánea: un enfoque interdisciplinar*, DE RIQUER I PERMANYER, Borja (dir.), PÉREZ FRANCESCH, Joan Lluís (dir.), RUBÍ I CASALS, María Gemma (dir.), TOLEDANO GONZÁLEZ, Luís Ferran (dir.), LUJÁN, Oriol, (dir.). España, Marcial Pons, 2018, pp. 459-482.